



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ
JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER
JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER
MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI
RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR
ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER
RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL
GERMÁN QUINTAL MEDINA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada el día 9 de abril del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 702/2023 que expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, presentada por las y los diputados de la Fracción Legislativa de Morena, así como de las representaciones legislativas del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, todos integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 22 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 702/2023 que expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. En fecha 2 de abril del año en curso, se presentó en sesión plenaria de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 702/2023 que expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, presentada por las y los diputados de la Fracción Legislativa de Morena, así como de las representaciones legislativas del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, todos integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado.

En la parte conducente a la exposición de motivos, los promoventes de la iniciativa antes citada manifestaron lo siguiente:

"En fecha 22 de diciembre de 2023, fue publicada en el Diario Oficial del Estado, la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, cuyo objeto consiste en crear la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, establecer sus atribuciones y las que corresponden a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias en las materias de justicia ambiental y urbana, para proteger el ambiente y garantizar el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado, entre otros.

Posteriormente, en fecha 1º. de abril del 2024 se publicó en dicho medio de difusión oficial la reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, donde se encuentra la creación de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.

Dicha Procuraduría, a través de diversas reformas tanto a leyes secundarias como a la constitución local fue creada como un organismo público descentralizado, cuyo objeto es la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en Yucatán, así como la



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

defensa de los derechos de las personas en el Estado a disfrutar de un ambiente sano, y la utilización adecuada del territorio y los recursos naturales, a través de la promoción y vigilancia de la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

Sin embargo, su objeto, así como su funcionamiento no ha sido posible de concretarse, esto debido a que no se previeron las adecuaciones presupuestales, financieras, así como de los bienes y recursos humanos y materiales para tal efecto, pues de realizarlo en estos momentos significaría afectar los recursos prospectados para este ejercicio fiscal, impactando de manera negativa en la ministración de los recursos para la administración pública y aquellos servicios que la ciudadanía requiere.

En ese sentido, considero y estimo importante proponer una reforma a la entrada en vigor de dicho decreto con el objeto de prorrogar su vigencia dentro de un año, y con esta prórroga de plazo poder prever todas las adecuaciones necesarias que posibiliten su creación y adecuado funcionamiento para el que fue creado.

TERCERO. Como se ha mencionado anteriormente, en sesión plenaria de este H. Congreso, se turnó la iniciativa que ahora nos ocupa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo para el análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El sustento normativo de la iniciativa antes señalada, se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas porciones jurídicas facultan a las y los legisladores para iniciar leyes y decretos.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre asuntos que se refieran a hechos de naturaleza administrativa.

SEGUNDA. La iniciativa que da origen a la realización de este proceso legislativo tiene como objeto modificar el Decreto 702/2023 que expide entre otra, la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, en la cual se propone prorrogar la entrada en vigor de la normatividad a que hace referencia a la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.

Para una mayor comprensión sobre la reforma a realizar, hemos de exponer primeramente sobre los principios estructurales del orden jurídico mexicano, como es el de la supremacía constitucional, la cual establece que todas las normas jurídicas deben sujetarse a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que ninguna disposición de menor jerarquía puede contradecirla o anticiparse a ella en su desarrollo normativo. Este principio se encuentra expresamente consagrado en su artículo 133, que dispone:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma [...] serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas."

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Yucatán reconoce y se somete a este principio en su artículo 1º, párrafo primero, al establecer que:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“Todas las personas en el Estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución [...]”

En consecuencia, el orden lógico y jerárquico de producción normativa exige que toda ley secundaria emane válidamente de una disposición constitucional vigente. Esto implica que ninguna ley reglamentaria puede crear órganos, figuras o competencias que no estén previamente reconocidos o previstos en la Constitución local o federal, según el ámbito.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, la expedición de la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán fue realizada en fecha anterior a la creación de la Procuraduría dentro de la normatividad constitucional local, toda vez que el hecho de que la ley secundaria que la regula haya sido publicada antes de la reforma constitucional que la instituye, constituye una afectación al principio de jerarquía normativa. Dicha situación impide dotar de plena validez jurídica a la ley secundaria en tanto no se respete el fundamento constitucional que le da origen.

El respeto a la jerarquía normativa no es sólo una cuestión de técnica legislativa, sino una exigencia del Estado de Derecho, cuya finalidad es preservar la coherencia, seguridad jurídica y legitimidad del orden legal. En virtud de ello, la presente reforma se justifica como una medida de corrección normativa, necesaria para restablecer el cauce legal adecuado, reprogramando su aplicación efectiva en el plano operativo.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TERCERA. De igual forma, la modificación al multicitado decreto responde también a la necesidad de poder prever todas las adecuaciones necesarias que posibiliten la creación y adecuado funcionamiento para el que fue creada la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán,

Sobre este orden de ideas, es importante recalcar que la asignación y ejercicio de recursos públicos deben sujetarse de manera estricta a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tal como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este principio implica que toda institución pública debe contar con fundamento legal, estructura organizacional y titular debidamente nombrado para ejercer presupuesto público.

En el caso que nos ocupa, durante la planeación del Presupuesto de Egresos para el año 2025 llevada a cabo durante el último trimestre del año 2024, la multicitada Procuraduría de Justicia Ambiental carecía de persona titular, así como de las condiciones mínimas institucionales necesarias para operar de manera efectiva. En consecuencia, asignar recursos públicos a una entidad acéfala hubiera vulnerado flagrantemente el principio de legalidad, exponiendo a las autoridades a posibles responsabilidades administrativas o fiscales, por comprometer recursos en favor de un órgano no funcional.

Este principio de responsabilidad en el ejercicio del gasto también se encuentra reflejado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que exigen que el gasto se funde en proyectos debidamente estructurados y con ejecución viable.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La prórroga propuesta no sólo evita la materialización de un posible desvío de recursos, sino que permite garantizar una planeación presupuestaria adecuada para el ejercicio fiscal del año 2026, en el que ya se pueda considerar la operación efectiva de la Procuraduría, con su estructura interna aprobada y su titular designado conforme a la normatividad modificada.

CUARTA. Por otra parte, cabe señalar que el artículo 1° de nuestra carta magna federal establece el principio de progresividad en materia de derechos humanos, que también debe guiar el diseño y fortalecimiento de las instituciones públicas. Este principio exige que cualquier medida legislativa que modifique o difiera la operación de una figura relacionada con derechos humanos, como lo es la procuración de justicia ambiental en relación con el derecho fundamental a un medio ambiente sano, también conexo al derecho a la salud, no debe implicar una regresión injustificada, sino estar motivada en razones de racionalidad, eficacia y planeación.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el legislador local cuenta con un margen de configuración normativa, pero que dicho margen está limitado por los principios de razonabilidad, proporcionalidad y finalidad constitucional. Así lo sostuvo, entre otros casos, en la acción de inconstitucionalidad 28/2015, donde señaló que:

“El ejercicio de la función legislativa debe respetar un estándar mínimo de racionalidad que impida arbitrariedades o inconsistencias internas en el sistema normativo.”

Es así como la decisión de prorrogar la entrada en funcionamiento de la Procuraduría Ambiental no implica su eliminación ni debilitamiento, sino un ajuste



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

razonado y justificado que busca asegurar que el órgano entre en operaciones en condiciones reales de eficacia y legitimidad.

En ese sentido, la prórroga propuesta no vulnera el principio de progresividad, sino que responde a la necesidad de:

- Corregir errores previos de técnica legislativa.
- Evitar el uso ineficaz o ilegítimo del presupuesto.
- Establecer una base sólida respecto a sus facultades, atribuciones y obligaciones, para el correcto funcionamiento institucional de la Procuraduría.

Esta medida se enmarca en los límites del margen legislativo legítimo del Congreso, y tiene como finalidad preservar el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables al diseño y operación de los órganos públicos en el Estado.

QUINTA. Por tanto, los diputados de esta Comisión Permanente, en razón de todo lo anteriormente argumentado, consideramos viable la aprobación del proyecto de Decreto por el que se modifican las disposiciones transitorias contenidas en este decreto, toda vez que con ello podremos transitar de manera adecuada bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Sin embargo, cabe señalar que, durante el estudio y análisis de la iniciativa multicitada dentro del seno de las sesiones de trabajo realizadas por esta comisión permanente, se consideraron observaciones que fueron impactadas al texto del proyecto de decreto, y de las cuales en su conjunto sirvieron para retroalimentarlo y fortalecerlo.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sobre este punto, es de exponer que de manera congruente con las reformas al multicitado Decreto 702/2023, se hizo evidente y necesario también considerar dentro de estas modificaciones las establecidas en el Decreto 721/2023 que modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Yucatán, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, con fecha de publicación el 3 de enero de 2024, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, esto en razón de prorrogar las atribuciones, facultades y obligaciones de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.

Por tanto, el proyecto de Decreto queda integrado por dos artículos generales, señalando en el artículo primero general, las reformas realizadas al Decreto 702/2023, específicamente en sus disposiciones transitorias en donde se propone establecer como excepción de la entrada en vigor, las disposiciones legales que se refieran a la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, prorrogando su entrada en vigor hasta el 20 de abril del 2026.

De acuerdo con lo señalado, hemos de expresar que la fecha propuesta para la entrada en vigor de dicha normatividad deriva de las disposiciones vigentes, las cuales se transcriben a continuación:

"Entrada en vigor"

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor a los ciento veinte días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Excepciones de la vigencia

Artículo segundo. Se exceptúa de la entrada en vigor las disposiciones legales contenidas en este decreto que se refieran a la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, que entrará en vigor en un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor del decreto y la reforma a la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, que entrará en vigor en un plazo de ciento ochenta días naturales, dentro del cual la normatividad reglamentaria que le corresponde..."



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De lo anterior se desprende que en referencia al primer transitorio la entrada en vigor del multicitado Decreto se cumplió el 20 de abril del 2024; por lo que subsecuentemente en relación con el transitorio segundo, la vigencia de la mencionada Procuraduría sería a los 365 días posteriores, teniendo como fecha de referencia el 20 de abril del 2024, es así que su entrada en vigor será hasta el próximo 20 de abril de 2025, por lo que al encontrarnos en *vacatio legis* y aún no ser derecho positivo, se tomó de referencia para establecer la fecha que se propone en este proyecto.

Asimismo, es importante mencionar que, dentro de las excepciones vigentes contenidas en el segundo transitorio, podemos observar que se contemplaba a la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, por lo que se eliminó dicha porción, toda vez que tal norma no forma parte del contenido del citado Decreto, por lo que su señalamiento resulta incorrecto.

De igual forma se reforma la obligatoriedad al Congreso del Estado para realizar las adecuaciones normativas necesarias a la legislación secundaria, en congruencia con la prórroga señalada.

En cuanto al artículo segundo general del proyecto de decreto, éste aborda las modificaciones realizadas al mencionado Decreto 721/2023, en la parte correspondiente a los artículos transitorios, donde se propone exceptuar de la entrada en vigor las disposiciones legales contenidas en lo que refieran a las atribuciones, facultades y obligaciones de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, las cuáles entrarán en vigor el 20 de abril del 2026,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, es importante señalar que los transitorios contenidos en este Decreto que se transcriben a continuación:

"Entrada en vigor"

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor a los ciento veinte días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Excepciones de la vigencia

Artículo segundo. Se exceptúa de la entrada en vigor las disposiciones legales contenidas en este decreto que se refieran a la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, que entrará en vigor en un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor del decreto y la reforma a la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, que entrará en vigor en un plazo de ciento ochenta días naturales, en tanto se publica la ley reglamentaria que le corresponde..."

Se aduce que en referencia al primer transitorio la entrada en vigor de dicho Decreto se cumplió el 2 de mayo del 2024; por lo que subsecuentemente en relación con el transitorio segundo, la vigencia de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana sería a los 365 días posteriores, teniendo como fecha de referencia el mencionado 2 de mayo, es así que su entrada en vigor será hasta el próximo 2 de mayo de 2025, sin embargo con el fin de armonizar las reformas contenidas en ambos decretos, hemos acordado que la fecha de vigencia sea hasta el 20 de abril del 2026.

Por todo lo anteriormente expresado, consideramos suficientemente analizado el proyecto de Decreto que modifica los decretos 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, y 721/2023 que modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Yucatán, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por lo que, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43 fracción I, inciso b) y 44 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y, 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

[Handwritten signatures in blue ink]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Que modifica los decretos 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, y 721/2023 que modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Yucatán, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

Artículo primero. Se reforman el párrafo primero del artículo segundo transitorio, y el artículo tercero transitorio, ambos contenidos en el Decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 22 de diciembre de 2023, para quedar como sigue:

Excepciones de la vigencia

Artículo segundo. Se exceptúan de la entrada en vigor, las disposiciones legales contenidas en este decreto que se refieran a la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, las cuáles entrarán en vigor el día 20 de abril del 2026, para tal efecto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá tomar las previsiones presupuestales correspondientes.

...

Obligación normativa

Artículo tercero. El Congreso del Estado de Yucatán deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias a la legislación secundaria, para armonizarla a las disposiciones contenidas en este decreto.

Artículo segundo. Se reforman el párrafo primero del artículo segundo transitorio, y el artículo tercero transitorio, ambos contenidos en el Decreto 721/2023 que modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán y la Ley sobre el Régimen de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Propiedad en Condominio del Estado de Yucatán, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 3 de enero de 2024, para quedar como sigue:

Excepciones de la vigencia.

Artículo segundo. Se exceptúan de la entrada en vigor las disposiciones legales contenidas en este decreto que se refieran a las atribuciones, facultades y obligaciones de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, las cuáles entrarán en vigor el día 20 de abril del 2026, para tal efecto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá tomar las previsiones presupuestales correspondientes.

...

...

Obligación normativa

Artículo tercero. El Congreso del Estado de Yucatán deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias a la legislación secundaria, para armonizarla a las disposiciones contenidas en este decreto.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Ejercicio de atribuciones

Artículo segundo. Las dependencias y entidades correspondientes continuarán ejerciendo las atribuciones en materia de control, inspección, vigilancia y sanción en materia ambiental, que les conferían las leyes vigentes previo a la entrada en vigor del Decreto 702/2023 que expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, hasta en tanto entre en funciones la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

del Estado de Yucatán, conforme a la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán; así como también lo dispuesto en el Decreto 721/2023 que modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Yucatán, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, hasta en tanto entre en funciones la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana.

Cláusula derogatoria

Artículo tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico en lo que se opongan a lo señalado en este Decreto.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

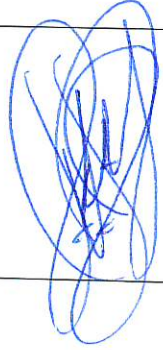
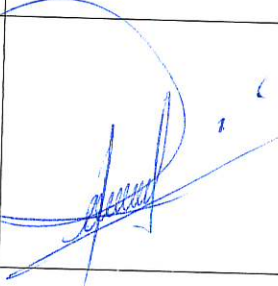
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		
VOCAL	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen por el que se aprueba el proyecto de Decreto que modifica los decretos 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, y 721/2023 que modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Yucatán, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen por el que se aprueba el proyecto de Decreto que modifica los decretos 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, y 721/2023 que modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Yucatán, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

